COMISION DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER
BALTAZAR VALENZUELA GUERRA
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito del diputado Baltazar Valenzuela Guerra, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y, en su caso, aprobación el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 22 de abril del 2014, fue presentada ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, el cual se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

"Con el avance de la ciencia y la medicina, actualmente es posible prevenir y detectar a tiempo enfermedades que pudieran poner en riesgo la calidad de vida que nuestros hijos puedan gozar. Los infantes al momento de su nacimiento pueden presentar alguna deficiencia o enfermedad congénita que con la atención oportuna puede ser tratable.

En virtud de esto existe un estudio denominado tamiz neonatal con el cual, a través de gotas de sangre recolectadas por medio de una punción al talón del recién nacido, se pueden detectar alteraciones en su metabolismo y prevenirlas o curarlas. De lo contrario, si no se realiza el estudio al menor se corre el riesgo de que las alteraciones que pudiera poseer no se manifiesten en los primeros días del nacimiento y que posteriormente la aplicación de un tratamiento no sea posible o que sean daños irreversibles.

Si bien los defectos en el nacimiento son pocos frecuentes, si se poseen pueden complicar su adecuado desarrollo en alguna etapa de la vida e incluso pueden causar la muerte. Una detección tardía de una enfermedad puede generar altos costos en las familias por la etapa avanzada en que se pudiera encontrar. Sin embargo, por medio del estudio del tamiz neonatal es posible identificar estos padecimientos en los primeros días de vida del recién nacido y, en su caso, se aplican los procedimientos y seguimientos necesarios a la enfermedad a corto o largo plazo.

En virtud de que los errores en el metabolismo del recién nacido no son visibles fue necesario desarrollar una estrategia que permitiera a los médicos diagnosticar oportunamente al paciente y proporcionarle la atención necesaria y esto se ha logrado a través del tamiz neonatal. El tratamiento oportuno limita el daño de gravedad de la discapacidad que pueda presentar el infante de lo contrario puede llegar a padecer diversos grados de retraso mental, retraso del crecimiento y desarrollo que limita su inclusión en la vida social, psicológica y productiva.

El tamiz neonatal debe ser realizado de manera gratuita y es sorprendente como unas gotas de sangre pueden salvar las vidas de nuestros hijos. En muchas países es aplicado incluyendo el nuestro, sin embargo es preciso legislar en la materia ya que el estudio puede llegar a ser limitado, de otra manera si se amplía se puede abarcar un ramo más extenso de medicina y de estudios al recién nacido que detecten un elevado número de enfermedades oportunamente.

Anteriormente el tamiz neonatal comenzó a realizarse para detectar principalmente el hipotiroidismo congénito, así como otras enfermedades que pudieran

causar un retraso mental o enfermedades al corazón. Hoy en día existe un tamizaje mas completo que puede detectar un número más elevado de enfermedades que pueden ser prevenibles si se tratan a tiempo.

El objetivo del presente decreto es el de establecer en la Ley de Salud del Estado la obligación de que se realice del tamiz neonatal ampliado ya que este es un estudio muy completo que puede detectar un aproximado de 60 enfermedades entre las cuales están el hipotiroidismo congénito, fibrosis quística e hiperplasia adrenal congénita.

Asimismo, propongo que se realice el tamiz auditivo neonatal con el que se pueden detectar fallas de audición de manera temprana y previene problemas más graves en el futuro del menor.

El tamizaje oftalmológico con el que se descartan problemas de miopía, astigmatismo, hipermetropía y estrabismo y condiciones como alguna retinoblastoma, que significa cáncer en el ojo.

Si se detecta un error metabólico oportunamente, el menor será remitido a un especialista para que pueda ser tratado y gozar de una calidad de vida e integración social adecuada.

Por último y no menos importante, el presente decreto tiene como finalidad armonizar la Ley de Salud Estatal con la Federal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal

que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

QUINTA.- En el campo de la salud, la mayor parte de las enfermedades genéticas sólo es reconocida después de algunos meses o años ante síntomas y signos diversos que confunden el diagnóstico, algunas veces con crisis dolorosas inexplicables, trastornos psicomotores, incluso retraso mental. Para entonces, ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles sólo pueden detener la evolución o retrasar la agravación.

Del mismo modo, ha quedado científicamente comprobado que, las consecuencias del defecto genético se manifiestan en las dos o tres primeras semanas del nacimiento, cuando el recién nacido ya no está estrictamente vigilado como en la institución hospitalaria y los trastornos que se producen no se relacionan de inmediato con las causas.

Estas enfermedades, aunque son poco frecuentes, se pueden controlar si se descubren a tiempo. De no hacerlo, las consecuencias pueden ser graves, como enfermedades del hígado, cataratas, problemas pulmonares (fibrosis quística) y trastornos neuromusculares, cardiacos o muerte súbita. Por esto es importante diagnosticarlos a tiempo, ya que se pueden controlar con cambios en la alimentación o con la administración de medicamentos.

De ahí, la importancia de la realización del estudio materia del presente dictamen ya que, su objetivo es precisamente el de detectar la existencia de una enfermedad o deficiencia congénita antes que ésta se manifieste.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que los programas de tamiz neonatal deben ser aplicados a todos los recién nacidos para estar en condiciones a tiempo de poder encontrar a los afectados.

Del mismo modo, con la introducción de dichos programas al marco normativo brindamos herramientas y nuevos procedimientos de análisis, extendiendo los beneficios con estudios más completos para los recién nacidos, como lo son los denominados de “tamiz neonatal ampliado”, una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, con la cual se pueden descubrir y tratar 36 padecimientos, lo que amplía el número de detecciones respecto a los análisis anteriores.

Desde el punto de vista jurídico, quienes hoy dictaminamos, consideramos también importante el hecho de que toda persona tiene derecho a la atención médica preventiva o curativa relacionada con las enfermedades de tipo genético.

Coincidimos también con el promovente en el sentido de que el objetivo del tamiz neonatal es prevenir el retardo físico, el retraso mental o la muerte en los niños afectados. Este análisis no puede ser considerado una prueba aislada de laboratorio; es necesario dirigirlo como un programa que incluye la detección de la enfermedad, el control del tratamiento y el seguimiento de la evolución de los niños en su desarrollo físico y psicomotor. Es una labor de equipo debidamente coordinada, que evitará que un niño afectado por alguna de estas enfermedades no sea diagnosticado oportunamente.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Salud, consideramos procedente la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, ya que la ética médica es parte integral en todo sistema de salud, y en el tamiz neonatal estos principios deben ser aplicados cuidadosamente, pues se trata de una forma de medicina preventiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- …

I. - …

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, y su salud visual;

II Bis.- La revisión de retina y tamiz auditivo neonatal;

II Ter.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

III a la IV.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 24 de junio de 2015.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO